



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-508/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/054/2023

Página 1 de 9

Ciudad de México a veinticuatro de abril del dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/054/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil denominado "LA CASA DEL PASTOR" con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 3720, locales R301, T301 y T301A, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

----- RESULTANDOS -----

- 1.- Con fecha veinte de enero del dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/054/2023, para el establecimiento mercantil denominado "LA CASA DEL PASTOR" con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 3720, locales R301, T301 y T301A, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros a la C. MARÍA LUCERO LÓPEZ ESTRELLA, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0144, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA PRESENTADA EN REDES SOCIALES (WHATSAPP), EN LA QUE EL PETIONARIO SEÑALA QUE NO CUENTA CON DOCUMENTACIÓN VIGENTE Y NO CUIDAN LAS MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL."(SIC)
- 2.- Siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veintitrés, se practicó la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil denominado "LA CASA DEL PASTOR" con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 3720, locales R301, T301 y T301A, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/054/2023, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el [REDACTED] quien dijo tener el carácter de encargado del establecimiento mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, mismo que se identifica con credencial para votar folio [REDACTED]. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, siendo designados los [REDACTED] quienes se identificaron a satisfacción de la servidora pública responsable.
- 3.- Con fecha tres de febrero del dos mil veintitrés, se giró oficio número AAO/DGG/DVA/770/2023 a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del establecimiento mercantil denominado "LA CASA DEL PASTOR" con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 3720, locales R301, T301 y T301A, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.
- 4.- En fecha ocho de febrero del dos mil veintitrés se recibió escrito de observaciones ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa esta Alcaldía, con folio número 0004, [REDACTED]



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-508/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/054/2023

Página 2 de 9

marzo del dos mil veintitrés, dicho proveído fue debidamente notificado en fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

5.- Con fecha veintiuno de febrero del dos mil veintitrés, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/017/2023, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres, y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: ***“se localizó: Resolución de fecha 05 de diciembre de 2019, en la que en su resolutivo primero, se autorizó el permiso de impacto vecinal a nombre de GASTRONOMIA ARTZ, S.A.P.I. DE C.V., para el establecimiento mercantil denominado LA CASA DEL PASTOR, con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, en superficie a ocupar de 467 m2, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 3720 locales R301, T301 y T301A, col. Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México y Aviso de Revalidación folio AOAVREV2022-11-0900361869, al que le recayó oficio en el que se autoriza la revalidación, por un periodo comprendido del 5 de diciembre del 2022 al 5 de diciembre del 2025, este último se encuentra pendiente de firma.” (Sic)***

6.- Siendo las diez horas del día ocho de marzo del dos mil veintitrés, se celebró la audiencia de ley con la comparecencia de la [REDACTED] en su carácter de autorizada del [REDACTED] en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, quien es apoderado de la persona moral denominada "GASTRONOMIA ARTZ, S.A.P.I. D.E. C.V." la cual es titular del establecimiento mercantil denominado "LA CASA DEL PASTOR" con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 3720, locales R301, T301 y T301A, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

7.- Con fecha cuatro de abril del dos mil veintitrés, se giró oficio número AAO/DGG/DVA/1946/2023 a la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres, y Espectáculos Públicos a efecto de que informara el estado que guarda la Solicitud de Revalidación del Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Zonal con folio AOAVREV2022-11-0900361869, de fecha ocho de noviembre del dos mil veintidós, para el establecimiento mercantil denominado "LA CASA DEL PASTOR" con giro de RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ubicado en BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINEZ NÚMERO 3720, LOCALES R301, T301, Y T301A, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO; lo anterior con la finalidad de estar en posibilidad de substanciar el presente expediente.

8.- Con fecha catorce de abril del dos mil veintitrés, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/178/2023, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres, y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: ***“mediante oficio CDMX/AAO/DGG/001836/2023, de fecha 10 de abril de 2023, fue autorizada la revalidación del permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de impacto vecinal, con folio AOAVREV2022-11-0900361869, de fecha 9 de noviembre del dos mil veintidós, respecto del establecimiento mercantil con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, denominado LA CASA DEL PASTOR, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 3720, locales R301, T301 y T301A, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía***



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-508/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/054/2023

CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/054/2023** para el establecimiento mercantil denominado **"LA CASA DEL PASTOR"** con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 2700, Local 1001, Colonia Santa Fe, Delegación Santa Fe, Ciudad de México.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-508/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/054/2023

Página 4 de 9

a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

“EXHIBE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DIGITAL, FOLIO NÚMERO: 50364-151AGIR19D, DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE 2019, PARA EL DOMICILIO DE MÉRITO, ZONIFICACIÓN: H/2/70/R (100). EL DOCUMENTO ES UNA IMPRESIÓN.

EXHIBE IMPRESIÓN DE SOLICITUD DE PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL, FOLIO: AOPAP2019-10-110028539, DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DE 2019 PARA EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO: LA CASA DEL PASTOR, CON DOMICILIO DE MÉRITO, GIRO DE RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICA, AFORO 290, VIGENCIA DE TRES AÑOS, EXHIBE COPIA SIMPLE DE RESPUESTA DE SOLICITUD SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DE REALIZAR PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, FOLIO: 1554 PARA EL ESTABLECIMIENTO Y DOMICILIO QUE NOS OCUPA, DOCUMENTO QUE INDICA QUE ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, FECHADO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019. EXHIBE COPIA SIMPLE DE NOTIFICACIÓN DE REGISTRO, FOLIO: SGIRPC-PIPC-2972-2020, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO, DONDE INDICA QUE HA SIDO REGISTRADO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL. TAMBIÉN EXHIBE IMPRESIÓN DE CONSTANCIA DE REGISTRO DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA EL ESTABLECIMIENTO Y DOMICILIO DE MÉRITO, FOLIO: SGIRPC-PIPC-18692-2022; VENCIMIENTO 19-05-2024. CONSTE” (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

“CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO AL QUE REFIERE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN LO QUE CONSTATO CON PLACAS DE LAS CALLES Y TRAS CORROBORARLO POR VIVA VOZ DEL VISITADO QUE EL DOMICILIO ES CORRECTO. PROCEDO A HACERLE SABER AL VISITADO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA EN EL LUGAR, PERMITIÉNDOME EL ACCESO; OBSERVANDO LO SIGUIENTE: SE TRATA DE UN LOCAL COMERCIAL UBICADO EN EL TERCER PARQUE DE LA PLAZA DENOMINADA ARTS PEDREGAL, EN EL CUAL SE LLEVA A CABO LA VENTA DE ALAMBRES, TACOS Y QUESADILLAS, CUENTAN CON COCINA, PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, UN ÁREA DE SILLAS CON MESAS, UNA BARRA CON FUENTE DE SODAS Y AGUA. OBSERVO SANITARIOS Y UN ÁREA DE LOCKERS. AL MOMENTO SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO. OBSERVO QUE OFERTAN CERVEZA Y COCTELERÍA. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, ASIENTO LO SIGUIENTE: 1, 2 Y 8. SE DESCRIBE EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS, 3.- EL GIRO QUE SE OBSERVA ES DE VENTA DE ALIMENTOS CON VENTA DE BEBIDAS, ES DECIR, RESTAURANTE. COINCIDE CON LO MANIFESTADO EN EL AVISO. 5.- AL MOMENTO SE OBSERVAN 35 PERSONAS ENTRE CLIENTES Y EMPLEADOS NO EXCEDE LA CAPACIDAD.”



EMERGENCIA. EL ESTABLECIMIENTO CUENTA CON DOS ACCESOS Y UNA SALIDA EN EL ÁREA DE COCINA. NO SE OBSERVAN OBSTRUIDAS. 9.- UTILIZAN ESTACIONAMIENTO DE LA PLAZA. 10.- NO ES POSIBLE DETERMINARLO. AL MOMENTO NO HAY OBSTRUCCIÓN EN VÍA PÚBLICA. 11.- FRENTE AL LOCAL SE ENCUENTRA UN ÁREA DE MESAS CON SILLAS. 12.- SE OBSERVAN SEIS EXTINTORES DE POLVO QUÍMICO SECO DE FECHA DE NOVIEMBRE DE 2022, DOS DE ELLOS DE 4.5 KG Y 4 DE ELLOS DE 6.0 KILOGRAMOS. SE OBSERVA UNO DE CO2 DE 4.5 KG DESCARGA VIGENTE. CUENTA CON SISTEMA ANSUL EN EL ÁREA DE COCINA, PARA CASOS DE INCENDIO. 13.- OBSERVO SEÑALAMIENTOS DE RUTAS DE EVACUACIÓN A LA ALTURA ESTABLECIDA POR LA NORMA. 14.- CUENTA CON BOTIQUÍN EQUIPADO. NO ACREDITA CONTAR CON PERSONAL CAPACITADO PARA BRINDAR PRIMEROS AUXILIOS, 15.- PERMITE EL ACCESO AL PERSONAL DEL INVEA, 16.- AL MOMENTO SE ENCUENTRA ABIERTO, 17 A) SI CUENTA CON HORARIO DE FUNCIONAMIENTO, B) NO SE OBSERVA CROQUIS, C) SI SE OBSERVA LA PROHIBICIÓN DE FUMAR SIN LAS SANCIONES, APLICABLES AL INFRACTOR, 18.- SE OBSERVAN TELÉFONOS DE LAS AUTORIDADES, 19.- CUENTA CON LETRERO DE LAS ACCIONES A SEGUIR EN CASOS DE EMERGENCIA, PERO EN EL ÁREA DE EMPLEADOS, NO A LA VISTA DEL PÚBLICO 20.- PERMITE EL ACCESO A TODO USUARIO QUE LO SOLICITA”(SIC)

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“ME RESERVO EL DERECHO” (SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

ENTREGO EN PROPIA MANO DEL VISITADO COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/054/2023, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-508/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/054/2023

Página 6 de 9

- ✓ Oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/017/2023, recibido en fecha **veintiuno de febrero del dos mil veintitrés**, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres, y Espectáculos Públicos, de esta Alcaldía, en donde se informa que:
 - *“se localizó: Resolución de fecha 05 de diciembre de 2019, en la que en su resolutivo primero, se autorizó el permiso de impacto vecinal a nombre de GASTRONOMIA ARTZ, S.A.P.I. DE C.V., para el establecimiento mercantil denominado LA CASA DEL PASTOR, con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, en superficie a ocupar de 467 m2, ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 3720 locales R301, T301 y T301A, col. Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México y Aviso de Revalidación folio AOAVREV2022-11-0900361869, al que le recayó oficio en el que se autoriza la revalidación, por un periodo comprendido del 5 de diciembre del 2022 al 5 de diciembre del 2025, este último se encuentra pendiente de firma...” (Sic)*
- ✓ Oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/178/2023, recibido en fecha **catorce de abril del dos mil veintitrés**, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres, y Espectáculos Públicos, de esta Alcaldía, en donde se informa que:
 - *“mediante oficio CDMX/AAO/DGG/001836/2023, de fecha 10 de abril de 2023, fue autorizada la revalidación del permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de impacto vecinal, con folio AOAVREV2022-11-0900361869, de fecha 9 de noviembre del dos mil veintidós, respecto del establecimiento mercantil con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, denominado LA CASA DEL PASTOR, ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 3720, locales R301, T301 y T301A, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, por un periodo del 05 de diciembre de 2022 al 05 de diciembre del 2025.” (Sic)*

Documentos que también gozan de ser instrumentales públicas y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

VI.- Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, se desprende que titular del establecimiento mercantil denominado “LA CASA DEL PASTOR” con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 3720, locales R301, T301 y T301A, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, infringe las disposiciones siguientes:

1. El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

“...Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-508/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/054/2023

Página 7 de 9

representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito."

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"... EXHIBE IMPRESIÓN DE SOLICITUD DE PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL, FOLIO: AOPAP2019-10-110028539..." (SIC)

En consecuencia, esta autoridad determina lo siguiente; con base en lo enunciado, es menester referir que la persona moral denominada "GASTRONOMIA ARTZ, S.A.P.I. D.E. C.V." titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento incumplió con la obligación de contar en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación con el PERMISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL, en el establecimiento mercantil denominado "LA CASA DEL PASTOR" con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 3720, locales R301, T301 y T301A, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, toda vez que al momento de que el personal especializado en funciones de verificación administrativa se constituyó en el multicitado establecimiento mercantil, el visitado NO TENIA EN EL MULTICITADO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DICHO PERMISO, SINO UNICAMENTE LA SOLICITUD DE ESTE, sin embargo, no pasa desapercibido para esta Autoridad que el permiso en mención sí fue otorgado para el establecimiento mercantil denominado "LA CASA DEL PASTOR" con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 3720, locales R301, T301 y T301A, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, sin embargo no se tenía en el establecimiento al momento de la visita.

En atención a lo enunciado en el numeral 1 del presente considerando, resulta procedente **APERCIBIR** a la persona moral denominada "GASTRONOMIA ARTZ, S.A.P.I. D.E. C.V." titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento a cumplir con LA OBLIGACIÓN contemplada en el artículo 10 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México DE TENER EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EL PERMISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL.

VII. Visto el análisis descrito en el **considerando VI** resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracción I y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-508/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/054/2023
Página 8 de 9

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;*
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;*
- ...*
- V. La capacidad económica del infractor.*

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- RESUELVE -----

PRIMERO. - De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **establecimiento mercantil denominado "LA CASA DEL PASTOR"** con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 3720, locales R301, T301 y T301A, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.

SEGUNDO. - Fundado y motivado en términos del considerando VI numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, resulta procedente **APERCIBIR** a la persona moral denominada **"GASTRONOMIA ARTZ, S.A.P.I. D.E. C.V."** titular del el establecimiento mercantil denominado **"LA CASA DEL PASTOR"** con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 3720, locales R301, T301 y T301A, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México a cumplir con LA OBLIGACIÓN contemplada en el artículo 10 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México **DE TENER EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL PERMISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL.**

TERCERO. Hágase del conocimiento a la persona moral denominada **"GASTRONOMIA ARTZ, S.A.P.I. D.E. C.V."** titular del establecimiento mercantil denominado **"LA CASA DEL PASTOR"** con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 3720, locales R301, T301 y T301A, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, a través de su apoderado legal el [REDACTED] que contra la presente Resolución Administrativa. es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el



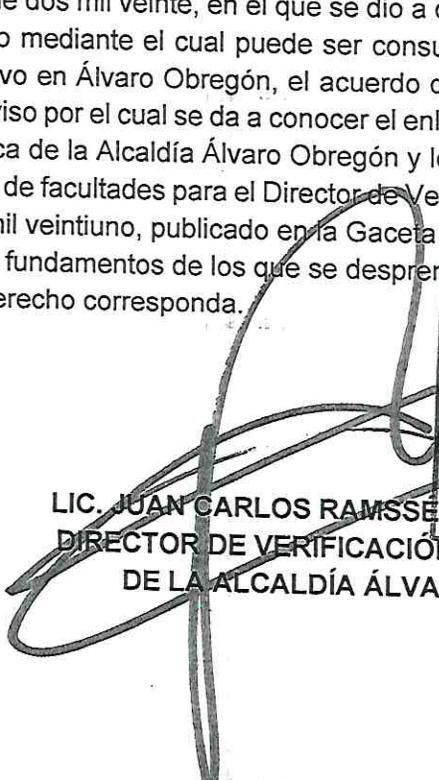
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-508/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/054/2023

7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. - Notifíquese personalmente al [REDACTED] apoderado legal de la persona moral denominada "GASTRONOMÍA ARTZ, S.A.P.I. DE C.V." en su carácter de titular del establecimiento mercantil denominado "LA CASA DEL PASTOR" con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, y/o a sus autorizados los [REDACTED] en el domicilio señalado para tal efecto, el ubicado en en Blvd. Adolfo Ruiz Cortines No. 3720, Local R301, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.


ALCALDÍA
ÁLVARO OBREGÓN
2021 - 2024
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EFM/mseM

Handwritten signature or scribble.